



San Carlos de Guaroa, Meta once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ADINAEL SEPULVEDA ARDILA
DEMANDADO	ALVARO CARRANZA ZABALA
RADICADO:	506804089001-2015-00074-00

De conformidad al memorial que antecede, proveniente del Señor ADINAEL SEPULVEDA ARDILA, en calidad de parte demandante, de conformidad al expediente digital de la referencia, cómo quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 314 del C.G.P., este Despacho

Resuelve

Primero: Ordenar la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO** de la totalidad de las pretensiones de la demanda, lo que implica el mismo efecto de una sentencia absolutoria.

Segundo: En consecuencia, del numeral anterior se ordena la cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas dentro del presente proceso, por ende, se ordena que por **Secretaría se libren los oficios** correspondientes para que sean retirados por la parte demandada, **siempre que no exista solicitud de embargo de remanentes**, caso en el cual deberá dejarse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado.

Tercero: Se ordena el desglose de la letra de cambio No 001 suscrita el 20 de diciembre de 2014, objeto de la presente decisión y proceso ejecutivo, cuya entrega deberá realizarse a favor del **demandado**, dejando las constancias **por Secretaría** que las obligaciones contenidas allí han sido desistidas en su totalidad, de conformidad al numeral primero de esta providencia.

Cuarto: Por Secretaría déjense las constancias y desanotaciones del caso en los libros del juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ
Juez